SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
NIT 900.959.051-7
ORDEN DE COMPRA O SERVICIO No. OS 072 2026

PROVEEDOR: SG DIGITAL SAS
NIT: 900964995 – 4
REPRESENTANTE LEGAL: Sergio Giovanni Sanchez Rengifo
TIPO DE CEDULA No. 79.798.602 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN: Av Jimenez 5 93
OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE FOTOCOPIADO DE FORMATOS Y DOCUMENTOS NSTITUCIONALES EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 8387562-2025 INTERADMINISTRATIVO FIRMADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
PLAZO DE EJECUCIÓN: DOS (2) MESES
VALOR: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($24.990.000) M/CTE

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARIA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899 de Bogotá, en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051- 7 de conformidad con el Acto Administrativo del 31 de octubre del 2025, emitida conforme al Decreto 526 del 28 de octubre del 2025., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** o **LA SUBRED,** por una parte, y por la otra **Sergio Giovanni Sanchez Rengifo** identificado con Cédula de Ciudadanía 79.798.602 de Bogota**,** en calidad de Representante Legal de **SG DIGITAL SASSTA con NIT 900.964.995-4** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán. **LAS PARTES**, quienes manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, **NO,** nos encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar la presente Orden, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras**. 3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E**. 4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: “En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto

General de Contratación de la Administración Pública". 5) Que la presente Orden se regirá por el Acuerdo No. 9 del 05 de febrero de 2026 *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E",* y la Resolución No. 103 del 05 de marzo de 2026 "*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ES.E*." **6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7)** Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 señala que son Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud: "Universalidad (...) Solidaridad (...) Igualdad (...) Obligatoriedad (...) Prevalencia de derechos (...) Enfoque diferencial (...) Equidad (...) Calidad (...) Eficiencia (...) Participación social (...) Progresividad (...) Libre Escogencia (...) Sostenibilidad (...) Transparencia (...) Descentralización administrativa (...) Complementariedad y concurrencia (...) Corresponsabilidad (...) Irrenunciabilidad (...)Intersectorial dad (...) Prevención (...) Continuidad".. **8)** Que para dar cumplimiento y para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta Institución Hospitalaria presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar en especial, residente en el Distrito Capital, así como también, garantiza a los afiliados la atención de urgencias dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993.Así las cosas, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe asegurar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo con los servicios de salud que oferta y para los cuales se encuentra habilitado conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y con base en los estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **9)** Los Centros de Salud Bello Horizonte y Primero de Mayo no cuentan con la capacidad instalada ni con los equipos requeridos para atender de manera oportuna y suficiente la demanda de fotocopiado de formatos y documentos institucionales necesarios para el desarrollo de las actividades misionales. Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el marco del convenio PSPIC, se hace necesario para la Entidad contratar el servicio de fotocopiado, asegurando así la continuidad operativa, a los equipos de trabajo y el cumplimiento de los productos y metas establecidas en dichos convenios. **10)** Específicamente, en este proceso con objeto contractual: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE FOTOCOPIADO DE FORMATOS Y DOCUMENTOS NSTITUCIONALES EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 8387562-2025 INTERADMINISTRATIVO FIRMADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ES **.",** la Dirección de Contratación procede a dar aplicación directa de las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley Estatutaria 996 de 2005 que establece lo siguiente: "(…) Artículo 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, **y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias**. (…)". (Subrayado nuestro). **11)** El presente proceso se ampara en la excepción explícita para las entidades sanitarias y hospitalarias, dada la naturaleza jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Así mismo, se configura como un gasto inaplazable e imprescindible, toda vez que la compra de los insumos Medico Quirúrgicos son necesarios para la operación administrativa y asistencial, por lo que afectaría gravemente el normal funcionamiento de la Entidad y la prestación del servicio de salud **12)** Que la presente se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE FOTOCOPIADO DE FORMATOS Y DOCUMENTOS NSTITUCIONALES EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO 8387562-2025 INTERADMINISTRATIVO FIRMADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En virtud del presente contrato EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

# Item	Nombre / Descripción	cantidad	Unidad de medida	Especificación Técnica	Valor unitario	Valor IVA (si aplica)	Valor unitario + IVA incluido	Valor total
1	Suministro de fotocopiado de formatos y documentos institucionales	210000	UNIDAD	Las fotocopias deberán ser en papel bond, color blanco, tamaño carta y oficio de 75 gr, tinta de color negro de alta calidad y legibles, sin manchas ni otros defectos	**100**	**19**	**119**	**24.990.000**
					TOTAL PRECIO 1			**24.990.000**

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DE LA ORDEN: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 24.990.000) M/CTE,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 766 del 5 de mayo del 2026**,** del rubro Adquisicion de bienes PIC, **Código del rubro presupuestal** 4245010305. De acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el proveedor.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo de ejecución de esta Orden, es de DOS (2) MESES **cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.** Vencido este término, se entenderá que, si el contratista no suscribe la presente orden, se procederá con la anulación de la misma.

CLÁUSULA QUINTA. CUMPLIMIENTO Y FACTURACIÓN: Para efectos de formalizar el cumplimiento de esta Orden, **EL CONTRATISTA** deberá radicar la factura en el almacén de la Subred; documento en el cual se debe registrar obligatoriamente el número de la orden.

CLÁUSULA SEXTA. PROPUESTAS: Las propuestas presentadas por los oferentes forman parte integral de la presente Orden publicada en la Plataforma Secop II.

CLÁUSULA SÉPTIMA. **ENTREGA:** La entrega de los insumos objeto de la presente Orden se realizará con la factura correspondiente**,** de acuerdo a lo solicitado por el supervisor de la orden de compra en el almacén central ubicado en la Cra. 14b No. 1 - 45 sur, (Santa Clara), o en el cualquier Centro médico de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, donde el Ítem y/o insumo sea requerido con urgencia, previa la aprobación del Supervisor**.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. GENERALES: **1.** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes. Asimismo, colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. **2.** Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato dentro del plazo estipulado o acordado; asimismo, desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades contratadas, que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente cuando a ello hubiere lugar. **3.** Facilitar la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para tal efecto. **4.** Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. **5.** Atender las peticiones que formule el supervisor y que se relacionen directamente con el objeto del contrato. **6.** Informar oportunamente sobre cualquier petición o amenaza de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto, u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. **7**. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del **CONTRATISTA** con la **SUBRED**, ni de ésta última con las personas que el **CONTRATISTA** delegue para el desarrollo del contrato. **8.** Afiliar, asumir, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando a ello hubiere lugar. Este requisito deberá acreditarse de manera previa a la realización de cada pago derivado de la orden. **9.** Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar. Asimismo, obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. **10.** Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. **11.** Realizar las actividades

encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E., respecto al proceso de acreditación y certificación en el Sistema de Gestión de Calidad. **12.** Radicar oportunamente la factura ante SUBED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la entidad, adjuntando los soportes necesarios que soportes los bienes entregados. **13**. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en el desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios, y aplicar las medidas correctivas pertinentes siempre y cuando dichas irregularidades o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al **CONTRATISTA**. **14.** Mantener, durante el término del contrato, la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las ofertadas y comprometidas. **15.** El **CONTRATISTA** debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales **(ARL)** a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias o complementarias, según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Asimismo, cuando así se requiera, la entidad, como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato, podrá, a través del supervisor de contrato o del equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos. **16.** El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebendas a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, de forma directa o indirecta. **17**. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso. **18.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. **B. ESPECÍFICAS**: **1)** El contratista debe contar con la licencia vigente del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos (CDR), la cual es de obligatoria presentación por cada uno de los centros de copiado en donde se preste el servicio anexo a la factura presentada. Lo anterior de acuerdo con la Ley 98 de 1993 en su artículo 26, reglamentado por el Decreto Nacional 1070 de 2008, el cual establece que todo establecimiento que ponga a disposición de cualquier usuario aparatos para la reproducción de las obras de qué trata esta Ley o que efectué copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa, deberá obtener autorización previa de los titulares de los derechos correspondientes a tales obras, bien sea directamente o bien, mediante licencia otorgada por la entidad de gestión colectiva Centro Colombiano de Derechos Reprográficos – CDR. **2)** El proveedor deberá garantizar el suministro de los productos requeridos; el despacho se hará en forma programada y será entregado de acuerdo con lo pactado con el supervisor del contrato**. 3)** El Proveedor se obliga a suministrar los productos que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico del presente contrato, garantizando la aptitud de los productos para la producción de actas en papel químico. **4)** Los productos deberán ser de primera calidad, libres de defectos, contaminantes, humedad o cualquier otro factor que pueda afectar la impresión, durabilidad o legibilidad de las actas. **5)** El Proveedor se compromete a entregar los productos acompañados de los certificados de calidad correspondientes**. 6)** El Proveedor declara que los productos suministrados cumplen con todas las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables. **7)** El Proveedor se obliga a cumplir con la legislación comercial, sanitaria, industrial y de seguridad vigente colombiana, así como cualquier regulación específica aplicable al tipo de insumo suministrado. **8)** El Proveedor se compromete a que los productos suministrados provienen de procesos que respetan las normas ambientales vigentes, y

no contienen sustancias prohibidas por las autoridades ambientales**. 9)** El Proveedor debe presentar, a solicitud del Comprador, la documentación que respalde el cumplimiento de estas obligaciones ambientales (por ejemplo, fichas técnicas, hojas de seguridad, certificados de origen sostenible, etc.). **10)** El Proveedor se obliga a realizar las entregas en los plazos pactados, conforme al cronograma acordado entre las partes, siendo responsable por cualquier retraso que no sea debidamente justificado. **11)** Cualquier modificación en los tiempos de entrega deberá ser notificada con al menos 3 días de antelación y contar con la aprobación, esto se hará por vía correo electrónico. **12)** El Proveedor será responsable por todos los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, incluyendo, pero sin limitarse a: defectos de calidad, incumplimiento de normas ambientales, y afectación al proceso de producción de actas. **13)** El contratista debe implementar procesos de abastecimiento con criterios de sostenibilidad de acuerdo con lo establecido por la Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente de Colombia Compra Eficiente en los contratos derivados del presente convenio. **14)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual del contrato

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED. 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del supervisor designado. 2. Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensión y parafiscales. 3. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. 4. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. 5. La facultad de la entidad de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria, así como las consecuencias derivadas de la negativa del contratista a suministrar la información requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de la presente Orden será ejercida por el (la) DIRECTORA (E) GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CODIGO 009 GRADO 5 LIDA ESPERANZA MONTENEGRO PARRA, o a quien delegue el Ordenador del gasto, a quién se le remite copia de la presente Orden para su seguimiento, control y demás gestiones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. **FORMA DE PAGO:** La Subred Centro Oriente E.S.E, cancelará al **CONTRATISTA** el valor de lo adquirido dentro de los noventa (90) dias siguientes a la radicación de la factura, siempre que esta se presente junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. **PERFECCIONAMIENTO**: La presente orden se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) – www. Colombiacompraeficciente.gov.co y la expedición correspondiente del Certificado Registro Presupuestal (CDP).

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA ORDEN DE COMPRA, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO

Elaboró: Janet Magnolia Ardila Ortiz –Tecnólogo Administrativo Contratista – Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.

Revisó: Lidia Mayorga Lancheros – Referente Bienes y Servicios - Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.

Aprobó: Carmenza Manotas Bueno– Directora de Contratación (E) - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.